

RECURSO DE REPOSICION RAD. NO. 11001310300920050040401 DEMANDANTE: EMMA CECILIA DIAZ ARENAS Y OTROS. DEMANDADOS: ALEJANDRO RODRIGUEZ DONADO Y OTROS.

JOAN SEBASTIAN MARIN MONTENEGRO <asjubo02@gmail.com>

Jue 24/11/2022 12:28

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JOAN SEBASTIAN MARIN MONTENEGRO <asjubo02@gmail.com>; Ana María De Brigard Pérez <presidencia@amdebrigard.com>; notificaciones@bermudezulloa.com <notificaciones@bermudezulloa.com>; director.general@clinicapalermo.com.co <director.general@clinicapalermo.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (488 KB)

RECURSO REPOSICION AUTO DE LIQUIDACION DE COSTAS.pdf;

Respetado

Dr. CÉSAR EVARISTO LEON VERGARA
JUEZ NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO CIVIL ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO N° 110013103009**20050040401**

DEMANDANTE: EMMA CECILIA DIAZ ARENAS Y OTROS.

DEMANDADOS: ALEJANDRO RODRIGUEZ DONADO Y OTROS.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS NOTIFICADO POR ESTADO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

- **JOAN SEBASTIAN MARIN MONTENEGRO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.037.522 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 278.639 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado especial del demandado Dr. **ALEJANDRO RODRIGUEZ DONADO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.228.442, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., a través del presente escrito me permito presentar en archivo PDF adjunto la **INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS NOTIFICADO POR ESTADO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

Se copia la presente misiva a las demás partes procesales en cumplimiento con la normatividad adjetiva.

Sin otro particular. Del señor Juez,



JOAN SEBASTIAN MARIN MONTENEGRO

C.C. 1.016.037.522 de Bogotá D.C.

T.P. No. 278.639 del C. S. de la J.

Respetado
Dr. CESAR EVARISTO LEON VERGARA
JUEZ NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO CIVIL ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO N° 11001310300920050040401

DEMANDANTE: EMMA CECILIA DIAZ ARENAS Y OTROS.

DEMANDADOS: ALEJANDRO RODRIGUEZ DONADO Y OTROS.

ASUNTO: INTERPOSICION DE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS NOTIFICADO POR ESTADO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

JOAN SEBASTIAN MARIN MONTENEGRO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.037.522 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 278.639 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado especial del demandado Dr. **ALEJANDRO RODRIGUEZ DONADO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.228.442, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., a través del presente escrito me permito presentar **INTERPOSICION DE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS NOTIFICADO POR ESTADO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

I. CONSIDERACIONES

La providencia impugnada dispuso respecto de la liquidación de costas de la parte demandada lo siguiente:

Agencias a cargo de los demandados	06CuadernoTribunal-ApelacionSentencia- archivo 04ApelacionSentencia folio 217	\$1.500.000.oo
	07CuadernoCorte-RecursoRevisión-archivo único folio 21	\$3.000.000.oo
	Subtotal:	\$4.500.000.oo

No obstante lo anterior, la liquidación en comento desconoce el auto del cinco (5) de marzo de 2020 proferido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual SE ABSTUVO la alta corporación de condenar en costas al extremo demandado porque no había lugar a imponerla ya que no se cumplían los presupuestos procesales, a saber:

En las descritas circunstancias emerge que, por un involuntario yerro, en la sentencia se impuso condena en costas a las personas convocadas, sin que legalmente estuvieran compelidas a soportar esa carga. Tal decisión, indudablemente, afecta sus intereses patrimoniales, y, de paso, sus derechos a la igualdad, acceso a la administración de justicia y debido proceso, por lo que, en

aras de su restablecimiento es factible de manera oficiosa proceder a dejar sin valor ni efecto dicha condena y, en su lugar, declarar que no hay lugar a imponerla.

En virtud de lo mencionado, en la parte resolutive de la sentencia en comento en particular el numeral tercero (3) dispuso:

Tercero: En su lugar, no imponer condena en costas por el recurso de revisión, al no estar dados los supuestos para el efecto.

Corolario de lo mencionado, el despacho no puede desconocer la orden de un superior al privarse de la condena en costas para que en primera instancia si se cobre este rubro que es claramente improcedente.

II. PETICIONES

En virtud de lo brevemente mencionado, me permito solicitar al despacho respetuosamente:

PRIMERO: Se sirva REVOCAR PARCIALMENTE el auto que fija la liquidación de notificado por estado del 21 de noviembre de 2022 con el fin que se EXLUYA de la condena en costas a cargo de los demandados la suma de \$3.000.000 m/cte. por el trámite del recurso extraordinario de revisión, según lo dispuesto por la corte suprema de justicia en auto del 5 de marzo de 2022.

SEGUNDO: En el escenario en que este despacho mantenga incólume la providencia impugnada, solicito se conceda el recurso de apelación para que la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá acceda a lo dispuesto mediante este memorial.

III. ANEXOS

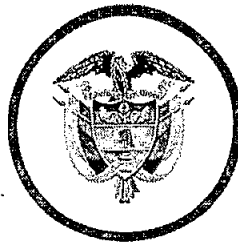
Con el presente escrito allego:

1. Providencia AC 758-2020 del 5 de marzo de 2020 por medio de la cual la Corte Suprema de Justicia.
2. Estado del 6 de marzo de 2022 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Sin otro particular. Del señor Juez,



JOAN SEBASTIAN MARIN MONTENEGRO
C.C. 1.016.037.522 de Bogotá D.C.
T.P. No. 278.639 del C. S. de la J.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado Ponente

AC758-2020

Radicación n° 11001 02 03 000 2014-01006-00

(Aprobado en sesión de veintinueve de enero de dos mil veinte)

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinte
(2020).

Decide la Corte lo pertinente sobre la solicitud de aclaración de la SC3951-2019, que resolvió el recurso de revisión formulado por Emma Cecilia Díaz Arenas, la menor Verónica María Vásquez Díaz, Héctor Díaz Hernández, Héctor Orlando, Álvaro Augusto y Eugenio Díaz Arenas, Álvaro Enrique Vásquez Varón y las sucesiones ilíquidas de Anatilde Arenas de Díaz y Oliva Varón de Vásquez, frente a la sentencia de 20 de septiembre de 2012, proferida por la Sala Civil de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro del proceso ordinario por ellos promovido contra la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, Alejandro Rodríguez Donado y Carlos Mauricio Sarmiento Sarmiento.

I.- ANTECEDENTES

1.- Mediante el citado proveído esta Corporación desestimó las excepciones de fondo propuestas por los convocados, declaró fundado el recurso de revisión, dejó sin valor la sentencia controvertida y condenó en costas a los citados por pasiva (fls. 231 - 241).

2.- En el término de ejecutoria, los convocados en forma separada, pidieron aclaración del fallo (fls. 244 - 249).

En sustento, la apoderada de Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen y de Carlos Mauricio Sarmiento Sarmiento señaló que de conformidad con lo reglado en el artículo 392 del Código de Procedimiento Civil, la condena en costas solo procede cuando una de las partes resulta vencida en el proceso y cuando se resuelve desfavorablemente un recurso interpuesto, hipótesis que no se estructuran en este caso dado que los citados no pueden considerarse vencidos en el recurso de revisión, pues el yerro advertido solo podía achacarse al operador judicial que omitió surtir la etapa de alegaciones y no a los sujetos intervinientes.

A su turno, el demandado Rodríguez Donado cuestionó la imposición de condena en costas, por cuanto en este caso la circunstancia que dio origen a la presentación y posterior prosperidad del recurso de revisión

no le es atribuible, por lo que no puede tildarse de vencido en el proceso.

Ambos solicitantes acotaron que, ante la falta de otros mecanismos o recursos para cuestionar la referida condena, se solicita la aclaración del fallo en ese sentido.

II.- CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura, el Código General del Proceso entró *«en vigencia en todos los distritos judiciales del país el día 1° de enero de 2016, íntegramente»*, sin embargo, en virtud del tránsito de legislación y el numeral 5 del artículo 625 de la Ley 1564 de 2012, se tendrán en cuenta las normas que establecía el Código de Procedimiento Civil por ser las aplicables al momento en que se formuló el recurso extraordinario que conservan vigencia hasta su culminación.

2.- El artículo 309 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 1, numeral 139 del Decreto 2282 de 1989, dispone,

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella. (Subraya intencional).

Esta figura propende por remediar las posibles inconsistencias que puedan presentarse en la fase ulterior a la expedición del fallo, derivadas de expresiones o frases que generen dubitación, se presten para equívocos o se muestren ambiguas, siempre que hayan quedado consignadas en su parte resolutive o cuando aun estando en la considerativa, tengan influencia en aquella.

En el *sub judice*, estrictamente ninguna inconsistencia se aprecia entre la parte motiva y resolutive del fallo por lo que concierne a la imposición de condena en costas, ni existe ambigüedad en la redacción de ese acápite. De ahí que no haya lugar a la aclaración impetrada.

3.- Con todo, no puede soslayarse que los argumentos expuestos por los apoderados de los convocados antes de que cobrara ejecutoria el fallo de revisión tienen fundamento legal y ameritan reconsideración de la condena en costas, sin que ello comporte afrenta a la expresa prohibición prevista en el primer inciso del artículo 309 del Código de Procedimiento Civil, dado que ese aspecto es accesorio de la sentencia y por lo mismo el contenido y alcance de esta no sufre ninguna alteración de llegarse a admitir un yerro al respecto.

Ciertamente, según se indicó en CSJ SC 16 ago. 2007, exp. 2000-07171-01, criterio que constantemente ha reiterado la Sala, la condena en costas «no es un tema propio

del litigio sino una consecuencia del proceso, cuya imposición adviene como secuela de las resoluciones que los juzgadores de instancia adoptan sobre lo debatido en el juicio. Ha dicho la Corte que la decisión sobre la condena en costas “se pronuncia por mandato de la ley, si se quiere en forma automática, a cargo del litigante perdidoso por el solo hecho del vencimiento”».

Ahora bien, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 392 del Código de Procedimiento Civil, *«[s]e condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, súplica, queja, casación, revisión o anulación que haya propuesto»*, conforme a esta premisa, le asiste razón a los memorialistas dado que en este asunto no se presenta la primera hipótesis, única que para el caso podría haberse configurado, por cuanto su activa participación en el procedimiento de revisión se derivó de la citación ordenada por expresa disposición legal (art. 382 num. 2, C. de P. C.), sin que las pretensiones propiamente recayeran en su contra.

En las descritas circunstancias emerge que, por un involuntario yerro, en la sentencia se impuso condena en costas a las personas convocadas, sin que legalmente estuvieran compelidas a soportar esa carga. Tal decisión, indudablemente, afecta sus intereses patrimoniales, y, de paso, sus derechos a la igualdad, acceso a la administración de justicia y debido proceso, por lo que, en

aras de su restablecimiento es factible de manera oficiosa proceder a dejar sin valor ni efecto dicha condena y, en su lugar, declarar que no hay lugar a imponerla.

III.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil,

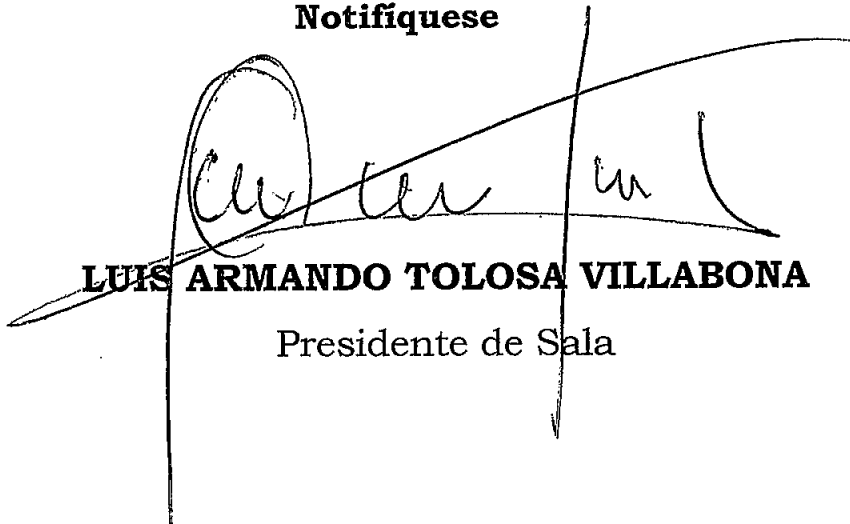
RESUELVE

Primero: Negar la solicitud de aclaración de la sentencia proferida el 26 de septiembre de 2019, en el asunto referenciado.

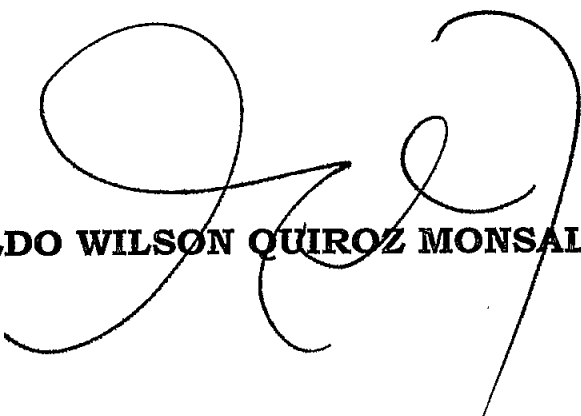
Segundo: Declarar sin valor ni efecto el ordinal tercero del citado proveído.

Tercero: En su lugar, no imponer condena en costas por el recurso de revisión, al no estar dados los supuestos para el efecto.

Notifiquese

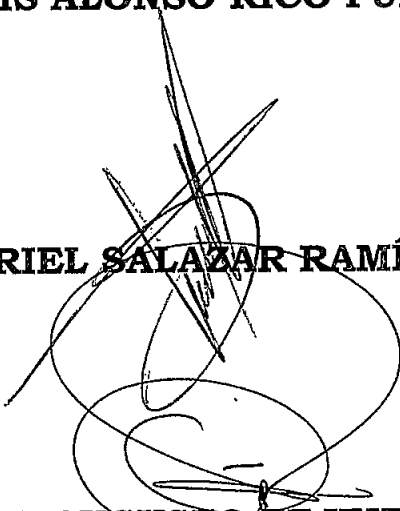

LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

Presidente de Sala



AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

AUSENCIA JUSTIFICADA
LUIS ALONSO RICO PUERTA



ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION CIVIL

FIJACION ESTADO

Page -1 of 1

FECHA 06/Marzo/2020		ESTADO No. 040					
<u>NUMERO DEL PROCESO</u>	<u>CLASE DE PROCESO</u>	<u>DEMANDANTE</u>	<u>DEMANDADO</u>	<u>FECHA PROVIDENCIA</u>	<u>CUADERNO</u>	<u>FOLIO</u>	
1	05001310300820100078401	Ordinario	GERMAN HORACIO POSADA RUIZ	MARIA BENILDA DEL SOCORRO RUIZ DE POSADA	05/Marzo/20	CORTE	46-59
				LUZ AMPARO DEL SOCORRO POSADA RUIZ			
			JUAN DIEGO POSADA RUIZ	SOCIEDAD RABEN RUIZ Y CIA S.C.A.			
				MARIA BENILDA DEL SOCORRO RUIZ DE POSADA			
2	08638310300120160027201	Verbal	LUZ ESTHER RIVAS RUEDA	LUZ AMPARO DEL SOCORRO POSADA RUIZ	05/Marzo/20	CORTE	8-9
				SOCIEDAD RABEN RUIZ Y CIA S.C.A.			
			PERSONAS INDETERMINADAS	PERSONAS INDETERMINADAS			
				PERSONAS INDETERMINADAS			
3	11001020300020140100600	Acción de Revisión	HECTOR ORLANDO DIAZ ARENAS	CONGREGACION DE HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN	05/Marzo/20	CORTE	261-264
				ALEJANDRO RODRIGUEZ DONADO			
			ALVARO ENRIQUE VASQUEZ VARON	CARLOS MAURICIO SARMIENTO SARMIENTO			
				CONGREGACION DE HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN			

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION CIVIL
FIJACION ESTADO

<u>FECHA</u> 06/Marzo/2020	<u>ESTADO</u> No. 040		<u>Page</u> -1 of 1	
<u>NUMERO DEL PROCESO</u>	<u>CLASE DE PROCESO</u>	<u>DEMANDANTE</u>	<u>DEMANDADO</u>	<u>FECHA PROVIDENCIA CUADERNO</u> <u>FOLIO</u>
			ALEJANDRO RODRIGUEZ DONADO	
			CARLOS MAURICIO SARMIENTO SARMIENTO	
		ALVARO AUGUSTO DIAZ ARENAS	CONGREGACION DE HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN	
			ALEJANDRO RODRIGUEZ DONADO	
			CARLOS MAURICIO SARMIENTO SARMIENTO	
		ALBERTO DARIO VASQUEZ BARON	CONGREGACION DE HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN	
			ALEJANDRO RODRIGUEZ DONADO	
			CARLOS MAURICIO SARMIENTO SARMIENTO	
		EMMA CECILIA DIAZ ARENAS	CONGREGACION DE HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN	
			ALEJANDRO RODRIGUEZ DONADO	
			CARLOS MAURICIO SARMIENTO SARMIENTO	

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION CIVIL

FIJACION ESTADO

FECHA 06/Marzo/2020		ESTADO No. 040		Page -1 of 1			
<u>NUMERO DEL PROCESO</u>	<u>CLASE DE PROCESO</u>	<u>DEMANDANTE</u>	<u>DEMANDADO</u>	<u>FECHA PROVIDENCIA</u>	<u>CUADERNO</u>	<u>FOLIO</u>	
		HECTOR DIAZ HERNANDEZ	CONGREGACION DE HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN				
			ALEJANDRO RODRIGUEZ DONADO				
			CARLOS MAURICIO SARMIENTO SARMIENTO				
		EUGENIO DIAZ ARENAS	CONGREGACION DE HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN				
			ALEJANDRO RODRIGUEZ DONADO				
			CARLOS MAURICIO SARMIENTO SARMIENTO				
4	11001020300020180369100	Acción de Revisión	JAIRO ALEJANDRO TELLO VARON	S/N-	05/Marzo/20	CORTE	81
5	11001020300020190092900	Acción de Revisión	GLORIA MARLENY GONZALEZ RAMIREZ	S/N.-	05/Marzo/20	CORTE	247
6	11001020300020190214500	Acción de Revisión	NESTOR EDUARDO SALCEDO CAMARGO	S/D	05/Marzo/20	CORTE	102-110
7	11001020300020190367900	Exequatur	LENA MARIA WORRLEIN	S/D	05/Marzo/20	CORTE	100
8	11001020300020190396300	Acción de Revisión	FELIPE EDUARDO HEREDIA GAITAN	ALICIA MAZUERA ROSERO	05/Marzo/20	CORTE	17-20

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION CIVIL

FIJACION ESTADO

FECHA 06/Marzo/2020		ESTADO No. 040		Page -1 of 1			
<u>NUMERO DEL PROCESO</u>	<u>CLASE DE PROCESO</u>	<u>DEMANDANTE</u>	<u>DEMANDADO</u>	<u>FECHA PROVIDENCIA</u>	<u>CUADERNO</u>	<u>FOLIO</u>	
		HERNANDO EVANGELISTA HEREDIA GAITAN					
		LUZ MARY HEREDIA GAITAN					
9	11001020300020200007200	Acción de Revisión	INVERSIONES RODRIGUEZ FUENTES LTDA.	S/N.-	05/Marzo/20	CORTE	5-6
10	11001020300020200030800	Acción de Revisión	INES ELVIRA GONZALEZ AGUDELO	S/N.-	05/Marzo/20	CORTE	92
11	11001020300020200035800	Verbal	JOSE EUDORO BETANCOURTH MARTINEZ	DAYAN EDITH BETANCOURT GUTIERREZ	05/Marzo/20	CORTE	93-96
			LIA GUTIRREZ GUTIERREZ				
			MILTON FERNEY BETANCOURT GUTIERREZ				
			SUPERMERCADO COBSUBSIDIO				
12	11001020300020200035900	Exequatur	MAD HENRY SALAZAR ESPINOSA	S/N.-	05/Marzo/20	CORTE	45
13	11001020300020200057700	Conflicto de la misma Especi	AUGUSTO PRESIGA MORENO	COMPAÑIA DESEGUROS BOLIVAR S. A.	05/Marzo/20	CORTE	3-4
			COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.				
14	11001310301020160044801	Ordinario	BLADIMIR CASTELBLANCO SUAREZ	JOSE CAMILO LEGA AKL	05/Marzo/20	CORTE	3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION CIVIL
FIJACION ESTADO

FECHA 06/Marzo/2020		ESTADO No. 040		Page -1 of 1			
<u>NUMERO DEL PROCESO</u>	<u>CLASE DE PROCESO</u>	<u>DEMANDANTE</u>	<u>DEMANDADO</u>	<u>FECHA PROVIDENCIA</u>	<u>CUADERNO</u>	<u>FOLIO</u>	
15	11001310301320010015401	Ordinario	RAFAEL MARIA BAUTISTA BAUTISTA	SALUD COLMENA MEDICINA PREPAGADA S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - SALUD COLMENA EPS - CLINICA DE LA MUJER MAURICIO ADRIANO ESPINOSA	05/Marzo/20	CORTE	185-190
			JOSE DAGOBERTO AVILA DIAZ	SALUD COLMENA MEDICINA PREPAGADA S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - SALUD COLMENA EPS - CLINICA DE LA MUJER MAURICIO ADRIANO ESPINOSA			
			AMIRA PEDRAZA DE BAUTISTA	SALUD COLMENA MEDICINA PREPAGADA S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - SALUD COLMENA EPS - CLINICA DE LA MUJER MAURICIO ADRIANO ESPINOSA			
			RAFAEL EDUARDO BAUTISTA PEDRAZA	SALUD COLMENA MEDICINA PREPAGADA S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - SALUD COLMENA EPS - CLINICA DE LA MUJER MAURICIO ADRIANO ESPINOSA			
			JAIRO BAUTISTA PEDRAZA	SALUD COLMENA MEDICINA PREPAGADA S.A. ENTIDAD			

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION CIVIL

FIJACION ESTADO

FECHA 06/Marzo/2020		ESTADO No. 040		Page -1 of 1			
<u>NUMERO DEL PROCESO</u>	<u>CLASE DE PROCESO</u>	<u>DEMANDANTE</u>	<u>DEMANDADO</u>	<u>FECHA PROVIDENCIA</u>	<u>CUADERNO</u>	<u>FOLIO</u>	
			PROMOTORA DE SALUD - SALUD COLMENA EPS - CLINICA DE LA MUJER MAURICIO ADRIANO ESPINOSA				
		FREDY ANTONIO BAUTISTA PEDRAZA	SALUD COLMENA MEDICINA PREPAGADA S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - SALUD COLMENA EPS - CLINICA DE LA MUJER MAURICIO ADRIANO ESPINOSA				
16	11001310302720070059601	Ordinario	SOFIA GONZALEZ DE ESCOBAR	LUIS ALFREDO GARCIA LEGUIZAMON	05/Marzo/20	CORTE	13
			LUZ ANGELA GARCIA LEGUIZAMO				
			MARTHA EUGENIA GARCIA LEGUIZAMO				
			PATRICIA EMILIA GARCIA DE SANIN				
			LUZ GLORIA VILLALBA Vda. DE GARCIA				
			MARIA ESPERANZA GARCIA DE NAVARRETE				
		BEATRIZ ROSARIO ESCOBAR GONZALEZ	LUIS ALFREDO GARCIA LEGUIZAMON				
			LUZ ANGELA GARCIA				

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION CIVIL
FIJACION ESTADO

FECHA 06/Marzo/2020		ESTADO No. 040		Page -1 of 1			
<u>NUMERO DEL PROCESO</u>	<u>CLASE DE PROCESO</u>	<u>DEMANDANTE</u>	<u>DEMANDADO</u>	<u>FECHA PROVIDENCIA</u>	<u>CUADERNO</u>	<u>FOLIO</u>	
		ADRIANA ESCOBAR GONZALEZ	LEGUIZAMO				
			MARTHA EUGENIA GARCIA LEGUIZAMO				
			PATRICIA EMILIA GARCIA DE SANIN				
			LUZ GLORIA VILLALBA Vda. DE GARCIA				
			MARIA ESPERANZA GARCIA DE NAVARRETE				
			LUIS ALFREDO GARCIA LEGUIZAMON				
			LUZ ANGELA GARCIA LEGUIZAMO				
			MARTHA EUGENIA GARCIA LEGUIZAMO				
			PATRICIA EMILIA GARCIA DE SANIN				
			LUZ GLORIA VILLALBA Vda. DE GARCIA				
17	11001310303520010056501	Ordinario	TURISMO NOVEL LTDA.	RICARDO OSSA RAMIREZ	05/Marzo/20	CORTE	123-138
				GERMAN DUQUE REYES			
				PERSONAS INDETERMINADAS.			

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION CIVIL
FIJACION ESTADO

FECHA 06/Marzo/2020		ESTADO No. 040		Page -1 of 1			
<u>NUMERO DEL PROCESO</u>	<u>CLASE DE PROCESO</u>	<u>DEMANDANTE</u>	<u>DEMANDADO</u>	<u>FECHA PROVIDENCIA</u>	<u>CUADERNO</u>	<u>FOLIO</u>	
			EDGARDO CORRALES GUERRERO				
			WINSTON MEDINA LOZANO				
18	19001310300120160014501	Verbal	MARIO JAVIER GARZON LEAL	PAULA ANDREA MUÑOZ GIRALDO	05/Marzo/20	CORTE	25-37
			ALLIANZ SEGUROS S.A.				
		CLAUDIA PATRICIA CERON ZAMBRANO	PAULA ANDREA MUÑOZ GIRALDO				
			ALLIANZ SEGUROS S.A.				
19	47001310300520160004001	Verbal	NESTOR JOSE BENAVIDES LOPEZ	INVERSIONES INMOBILIARIAS Y AGROPECUARIAS S.A.S. -INVINAG S.A.S.-	05/Marzo/20	CORTE	100
			MIRIAM NIETO DE BENAVIDES				
			COMPAÑIA COMERCIAL Y GANADERA TICO BENAVIDES LTDA				
20	73001310300120130037902	Ordinario	ALBA ANGARITA	NESTOR GREGORY DIAZ RODRIGUEZ	05/Marzo/20	CORTE	7
			ELIZABETH RODRIGUEZ DE DIAZ				
			LUCIA CONSUELO DIAZ RODRIGUEZ				

SE FIJA HOY 06/Marzo/2020 A LAS 8:00 A.M Y SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION CIVIL
FIJACION ESTADO

FECHA 06/Marzo/2020	ESTADO No. 040		Page -1 of 1	
<u>NUMERO DEL PROCESO</u>	<u>CLASE DE PROCESO</u>	<u>DEMANDANTE</u>	<u>DEMANDADO</u>	<u>FECHA PROVIDENCIA CUADERNO</u> <u>FOLIO</u>

CARLOS BERNARDO COTES MOZO
SECRETARIO